

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3075/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 26/8/2008

VISTO el Expediente N° S01:0334877/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida resolución N° 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 15, 26, 36, 46, 56, 67, 78, 93, 104, 117, 130, 143, 153, 163, 172, 189, 201, 214 y 224.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 14, 25, 35, 45, 55, 66, 77, 92, 103, 116, 129, 142, 152, 162, 171, 188, 200, 213 y 223.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 12, 23, 33, 43, 53, 63, 75, 91, 102, 115, 128, 141, 150, 160, 169, 187, 199, 212, 221 y 241 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 22.937.214,44), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 22.937.214,44).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

NEXO PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS						
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO	
					abril	mayo
1	S01-0056646/08	BERTONE HERMANOS S.A	30-63654134-2	014031810165440123701-0		545.268,76
2	S01-0049894/08	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L	30-50900992-5	386000890100000026981-7		1.521.100,11
3	S01-0070644/08	DOMVIL S.A.I.C.A.	30-61195459-6	386000270300000040329-1		1.222.558,73
4	S01-0062304/08	F.E.P.A.S.A.	30-51662138-5	007015072000000008023-1		1.940.129,41
5	S01-0054093/08	EL POLLO DE ORO S.A	30-70840648-8	330053461534000876309-6		187.510,60
6	S01-0051376/08	SEDE AMERICA S.A	30-70846183-7	28500033000080076841-1		1.380.470,54
7	S01-0055195/08	CRIAR S.R.L.	30-65923106-5	388018571010000218379-8		341.611,95
8	S01-0071989/08	SANCHEZ Y SANCHEZ SRL	30-59753238-1	191034065503400130814-6		1.037.485,18
9	S01-0040650/08	INDACOR S.A	30-51564236-2	191042945504294108943-2		1.220.619,70
10	S01-0109124/08	S.U.P.E.R. S.A.	30-50481998-8	011021182002111030351-5		2.103.447,78
11	S01-0042542/08	PROSAVIC S.R.L.	30-56976946-5	011001502000010874105-8		1.324.423,67
12	S01-0025514/08	EDUARDO STERTZ E HIJOS S.R.L.	30-69044869-2	034020700020700062301-5		908.893,30
13	S01-0059071/08	AVEX S.A	30-70872992-9	034010600010054070100-2		2.001.200,66
14	S01-0070741/08	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	30-55149749-2	259005611003296471000-1	273.581,48	864.811,31
15	S01-0101424/08	NOELMA S.A	30-70184374-2	007015072000000151501-1		2.651.007,40
16	S01-0066641/08	INDUSTRIAS AVICOLAS S. A.	30-70730182-8	011056122005610005413-9		480.435,94
17	S01-0061245/08	ECOAVE S.A	30-70783167-3	01701186200000130338-6		2.030.349,45
18	S01-0115684/08	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA.	30-50191240-5	011065092006500014705-0		390.260,97
19	S01-0153267/08	SUPREMO S.A.	30-69543366-9	191003845500380456541-4		512.047,50
TOTAL						22.937.214,44

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3076/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 26/8/2008

VISTO el Expediente N° S01:0323936/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante la Resolución N° 328 de fecha 3 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo de compensaciones establecido por la citada Resolución N° 9/2007 a los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno.

Que la referida Resolución N° 328/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno, como se hubo expresado precedentemente.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos de maíz, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 328/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2 y 17.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1 y 16.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 14 y 31, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.